

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que dentro de las presentes diligencias, la parte demandante presento solicitud de retiro de la demanda, habiéndose decretado medidas cautelares, sin que se haya librado los oficios respectivos y no existe solicitud de remanente y/o de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, julio 26 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en la que solicita el retiro de la demanda, se considera:

El artículo 92 del Código General del Proceso, permite al demandante retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, aunado a que, si existieren medidas cautelares practicadas, se deberá realizar un auto que autorice dicho retiro, donde se ordene el levantamiento de aquellas.

Por lo anterior, comoquiera que la solicitud de retiro de la demanda, se realizó habiéndose decretado medidas cautelares sin que las mismas se hayan concretado; por lo que se ordena el levantamiento de las mismas, aceptándose el retiro de la demanda, por cuanto no se ha notificado al demandado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, respecto de los bienes de los demandados **JOSE LIBORIO SANDOVAL FIGUERO** y **CAMPO ELIAS HERNANDEZ ROJAS**; sin que haya lugar a elaboración de oficios, por cuanto no se han expedido.

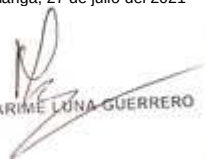
SEGUNDO: ACEPTAR el **RETIRO** de la demanda presentada por la apoderada del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –VISION FUTURO O.C.-**, contra **JOSE LIBORIO SANDOVAL FIGUERO y CAMPO ELIAS HERNANDEZ ROJAS** y, sin que se ordene la entrega de documentos, por cuanto la demanda es digital.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 26 de julio de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 27 de julio del 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2f916254033f1f43c55f016cea2de42bcf37eb697008e596e34e414c577ae1**
Documento generado en 26/07/2021 04:16:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>